



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ</b>
<b>RADICADO</b>	2023-00342-00

Para dársele el trámite que le corresponde a la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** propuesta por medio del Apoderado Judicial Dr. **WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO** a favor del menor de edad con iniciales E.S.C. (de 5 años de edad), considera el despacho que la misma debe inadmitirse:

1.- Si lo que pretende es demandar por Custodia debe allegar el Acto Administrativo mediante el cual resolvió lo pertinente a Custodia en favor del menor de edad con iniciales E.S.C - (como Requisito de Procedibilidad Ley 640 del 2001.). -

2. Debe precisar las pretensiones de la demanda, indicando claramente si la petición se refiere a Custodia, Régimen de visitas o Alimentos.

3. Igualmente se sirva allegar el Acuerdo verbal o el acta Administrativo donde acordaron de Alimentos por valor de \$400.000.00 en favor del menor de edad con iniciales E.S.C.

4. Debe acreditar el envío electrónico y físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige la Ley 2213 de 2022, el cual dispone cualquier jurisdicción, incluso el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones la demandada;

5.- La demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder la demandante

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

6. Con referente a medica cautelar donde solicita el embargo y secuestro y retención del cincuenta (50%) por ciento del Salario y prestaciones sociales devengados por el señor **WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ** ante la Entidad Tamayo Abogados. Se niega lo solicitado, debe solicitar mediante entidad competente el Acto Administrativo o presentación de la demanda correspondiente conforme al Art.82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO**, para actuar como Apoderado Judicial de la señora **MARIA ALEXANDRA CASTAÑO OLARTE**, en los términos y forma señalada en el escrito Poder.

Notifíquese.

La Juez,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia